



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210548

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2021	FORMA DE PAGO Trasferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 17 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Matto, Extintores CO2 de 4.5kg OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de extintores</p> <p>Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del prestador Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V., recibida con fecha 8 de diciembre de 2021.</p> <p>Monto total del contrato: \$36,215.20 I.V.A. Incluido</p> <p>Plazo de la prestación de los servicios: Para la ejecución de los servicios, se requiere que el prestador de servicios adjudicado ejecute la recolección, servicio correspondiente y entrega a entera satisfacción en el lugar correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>#Edificio Sede: 6 días naturales; #Conjunto Alterno y Anexo: 6 días naturales; #Edificios Cinco de Febrero, CENDI, Justicia TV y Humboldt: 5 días naturales; #Almacén General Zaragoza: 5 días naturales; y Edificios Revolución, Las Flores y San Lázaro: 3 días naturales.</p> <p>No se omite mencionar que el plazo requerido para la ejecución de los servicios comenzará al día natural siguiente de la notificación de adjudicación correspondiente; asimismo, los días naturales planteados son consecutivos, es decir, no habrá intervalo entre los días de cada bloque, por lo que podrán realizarse estas actividades de manera paralela, ya que el servicio no podrá concluir después del 31 de diciembre de 2021. Previa comunicación con el administrador de contrato.</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios: La recolección y entrega de los equipos sometidos a servicio por parte del concursante que resulte adjudicado se realizará en los siguientes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <p>#Bloque uno: Edificio Sede; Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06065, Alcaldía Cuauhtémoc #Bloque dos: Conjunto Alterno y Anexo; 16 de septiembre número 38 y Bolívar número 30, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. #Bloque tres: Cinco de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc., CENDI; Calle Chimalpopoca número 112, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código</p>	900.00	900.00

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210548

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2021	FORMA DE PAGO Trasferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 17 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc., Justicia TV; República de El Salvador número 56, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc y Humboldt; Calle Humboldt número 49, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc</p> <p>#Bloque cuatro: Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, Colonia Juan Escutia, Código Postal 09100, Alcaldía Iztapalapa</p> <p>#Bloque cinco: Revolución; Avenida Revolución número 1508, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Alvaro Obregón., Las Flores; Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, Colonia Tlacopac, San Ángel, Código Postal 01760, Alcaldía Alvaro Obregón, San Lázaro; Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Código Postal 15960, Alcaldía Venustiano Carranza.</p> <p>Asimismo, se precisa que el lugar de la ejecución de los servicios será dentro de las instalaciones del prestador de servicios que resulte adjudicado.</p> <p>Forma de pago: A los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 17 días naturales 2) Fecha de inicio: 15 de diciembre de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/060/2021 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47 y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que Autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 13 de diciembre de 2021 11) Unidad Responsable: 21510915S0010001 12) Partida Presupuestal: 35201 13) Número de Certificación Presupuestal: No aplica</p>		

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210548

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perta, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2021	FORMA DE PAGO Trasferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 17 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				14) Area Solicitante: Dirección General de Seguridad 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Ing. Victor Cedillo Delgado, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscrito a la Dirección General de Seguridad. SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. extintores CO2 de 4.5kg		
20		1	SER	Matto. Extintores FE-36 de 4.5kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores FE-36 de 4.5kg	16,000.00	16,000.00
30		1	SER	Matto. Extintores PQS de 2kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 2kg	180.00	180.00
40		1	SER	Matto. Extintores PQS de 4.5kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 4.5kg	800.00	800.00
50		1	SER	Matto. Extintores PQS de 6kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 6kg	4,500.00	4,500.00
60		1	SER	Matto. Extintores PQS de 9kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 9kg	2,220.00	2,220.00
70		1	SER	Matto. Extintores PQS de 50kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 50kg	3,600.00	3,600.00
80		1	SER	Matto. Extintores FE-36 de 4.5kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores FE-36 de 4.5kg	2,800.00	2,800.00

CONTINUA

SINIS

TEXTOTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210548

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 15/12/2021	FORMA DE PAGO Trasferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 17 dias naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
90		1	SER	Matto. Extintores PQS de 4.5kg SERVICIOS INCLUIDOS: Matto. Extintores PQS de 4.5kg	220.00	220.00
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 20/100. M.N.					Subtotal	31,220.00
					I.V.A.	4,995.20
					TOTAL	36,215.20

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
DECLARACIONES**

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46 y 48 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo el relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21510915S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Dirección General de Seguridad.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:**
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al indicado en la carátula del presente instrumento en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:**
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos. El "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios" en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$31,220.00 (Treinta y un mil doscientos veinte pesos 20/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,995.20 (Cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) resultando un monto total de \$36,215.20 (Treinta y seis mil doscientos quince pesos 20/100 M.N.).
Las "partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: La recolección y entrega de los equipos sometidos a servicio por parte del concursante que resulte adjudicado se realizará en los siguientes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- Bloque uno: Edificio Sede, Pno Suárez número 2, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06065, Alcaldía Cuauhtémoc
- Bloque dos: Conjunto Alterno y Anexo: 16 de septiembre número 38 y Bolívar número 30, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc
- Bloque tres: Cinco de Febrero, Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, CENDI: Calle Chimalpopoca número 112, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Justicia TV República de El Salvador número 56, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc y Humboldt: Calle Humboldt número 49, Colonia Centro, Ciudad de México, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc
- Bloque cuatro: Almacén General Zaragoza; Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, Colonia Juan Escutia, Código Postal 09100, Alcaldía Iztapalapa
- Bloque cinco: Revolución; Avenida Revolución número 1508, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Las Flores, Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, Colonia Tlacoacalco, San Ángel, Código Postal 01760, Alcaldía Álvaro Obregón, San Lázaro, Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovrosa, Colonia Del Parque, Código Postal 15660, Alcaldía Venustiano Carranza.

Asimismo, se precisa que el lugar de la ejecución de los servicios será dentro de las instalaciones del prestador de servicios que resulte adjudicado. Previa comunicación con el administrador de contrato.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Los edificios estipulados en la propuesta técnica. Previa acuerdo con el administrador del contrato.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja, por él o sus trabajadores, derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
El objeto de la presente contratación, se lleva a cabo por encargo de la "Suprema Corte" de forma remunerada, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en la inteligencia de que, la titularidad de los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre este tipo de creaciones intelectuales señalados en este numeral corresponden de manera originaria a la "Suprema Corte". Por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a facilitar a la "Suprema Corte" todos los documentos necesarios para el reconocimiento de los derechos patrimoniales sobre la obra audiovisual, guion y demás obras que se originen como resultado de la prestación de los servicios objeto de las presentes bases, así como las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inderogables, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran iniciar.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPSSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil adscrita a la Dirección General de Seguridad como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

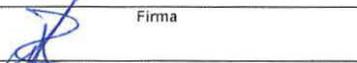
Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrán sustituir, respectivamente, a los "Administradores", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Julio Lopez Roman		17-12-21